

## RESOLUCIÓN No. 00625

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA ACTIVIDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS QUE ALMACENEN COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 321 del 1999, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 18 de enero de 2018, Resolución 1168 de 2015, Resolución 5589 de 2011, Ley 1755 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144. 280 en calidad de representante legal de la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil No. **02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante **Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017**, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930/2010, art. 35, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 32 y Resolución SDA 1168/2015).

Que, con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificada la documentación arriba señalada, presentada por la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil No. **02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, se evidenció que la misma se encontraba incompleta; razón por la cual, se procedió a requerir a dicha sociedad por medio del **Radicado No. 2019EE280447 del 03/12/2019** con el fin de que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, se complementara la información para dar continuidad al trámite de aprobación del Plan de Contingencia, en los siguientes términos:

Página 1 de 22

**RESOLUCIÓN No. 00625**

“(…) Esta dependencia ha realizado la verificación de la documentación presentada contra los requisitos contemplados en el Anexo No. 4 “Lineamientos técnicos para la presentación del plan de contingencias” de la Resolución 1168 de 2015, como producto de este ejercicio, se concluyó que es necesario complementar el Plan de Contingencia, para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la notificación del presente oficio, para ajustar el documento considerando la lista de chequeo presentada en la siguiente tabla:

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
	X		1. Plan de Contingencia físico y magnético. (Incluido los planos con los soportes respectivos según los estándares que acoge la Secretaría Distrital de Ambiente)
	X		2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
		X	3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
		X	5. Viabilidad del Patio transitorio otorgado por Transmilenio (Aplicable para patios de SITP y TM).
	X		6. Localización y descripción del proyecto (Descripción de cada una de las actividades que se ejecutan en el predio y la actividad que desarrolla objeto de la aprobación del PDC).
	X		7. Geo referenciación del predio en coordenadas WGS84.
X <sup>1</sup>			8. Cobertura geográfica, en dónde incluya los siguientes elementos: Receptores sensibles, cuerpos de agua, pozos de agua subterránea, edificaciones de poblaciones, establecimientos comerciales, empresas públicas o privadas, vías principales y sistemas o redes de servicios públicos.
X <sup>2</sup>			9. Análisis de riesgo con la descripción detallada de la metodología utilizada.
X <sup>3</sup>			10. Área de influencia donde se definan los elementos que puedan ser afectados por las actividades del establecimiento.
	X		11. <b>Plan estratégico:</b> Objetivo, alcance evaluación del riesgo, planeación de la atención de la emergencia, asignación de responsabilidades, niveles de respuesta, evaluación y mejora.
	X		12. <b>Plan operativo:</b> Procedimientos básicos de operación, bases y mecanismos de activación y notificación, formularios de planes de acción finalización y evaluación de la contingencia.
X <sup>4</sup>			13. Fichas de manejo ambiental de contingencias, enfocadas al tipo de medida a implementar (Preventiva, correctiva, mitigación, entre otras). Como mínimo se requieren fichas de: protocolo

**RESOLUCIÓN No. 00625**

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
			de limpieza de pozos de monitoreo y observación, residuos peligrosos, vertimientos y mantenimientos de la totalidad de equipos e instrumentos de la EDS.
X <sup>5</sup>			14. Cartografía en medio físico y magnético con la ubicación del establecimiento y puntos identificados de la cobertura geográfica.
	X		15. <b>Plan Informativo:</b> Manejo de información y directorio telefónico
	X		16. Recursos del plan para la atención de eventos contingentes.
	X		17. Términos y definiciones.

**Plan de Contingencia:** Presentar la documentación complementaria según los estándares contenidos en el "lineamiento técnico para la presentación del plan de contingencia" del Anexo No. 4 adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 1168 de 2015.

- 1 Cobertura geográfica:** Se deben considerar las características propias de las actividades y/o establecimientos que almacenen combustible en el Distrito Capital, donde se identifiquen los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:

- Receptores sensibles,
- Cuerpos de agua
- Pozos de agua subterránea aledaños, incluir **pz-11-0131** a 232.51 m (coordenadas 4°44'49.88" N y 74°4'2.77" O) y **pz-11-0015** a 425.42 m (coordenadas 4°44'41.45" N y 74°4'4.59" O)
- Edificaciones de población residente, establecimientos comerciales.
- Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros)
- Vías principales
- Sistemas o redes de servicios públicos como Acueducto y alcantarillado, Redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.

*Nota:* Presentar en medio digital y físico un plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, donde se identifiquen los detalles anteriormente citados, con convenciones y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego. Lo anterior, se debe a que el plano presentado en la Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017, no es de fácil visualización.

- 2 Análisis de riesgo:** Complementar el análisis de riesgos en donde se incluya en la matriz de evaluación, el escenario de fuga de combustible líquido en desfuegos, unidades de contención y spill containers, toda vez que si bien se menciona en el Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017 el escenario de infiltración en los tanques de almacenamiento y tuberías, no se

### RESOLUCIÓN No. 00625

especifica para las demás unidades. Sumado a esto se debe determinar cuándo se presentaría una contingencia por derrame y por fuga, lo anterior teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la "Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible".

Por otro lado, tener en cuenta el análisis de riesgo para los pozos de agua subterránea que se encuentran dentro de la cobertura de la EDS y las medidas que se tomarán en caso de ocurrir una contingencia.

#### 3 Plan operativo:

- Procedimientos básicos de operación:** Incluir en los Planes Operativos Normalizados, con el procedimiento para la atención de fugas en las unidades de las líneas de distribución, cajas contenedoras, desfuegos, spill containers y aclarar cuáles son las personas identificadas como responsables de la atención, toda vez que en el Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017, solo se hace mención del procedimiento para el escenario de derrame e infiltraciones en los tanques de almacenamiento.
- Bases y mecanismos de activación y notificación, considerando:**
  - El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo a cada uno de los niveles de activación de emergencia.
  - Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento, con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar.
- Finalización y evaluación de la contingencia:** Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.

De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la

### RESOLUCIÓN No. 00625

contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.

- 4 Fichas de manejo ambiental de contingencia:** Complementar al Ficha de mantenimiento de equipos, de tal manera que se fije la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

*Para el caso de la ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo, se debe tener en cuenta que se debe notificar a la Entidad cuando realice purga, limpieza o desinfección y encuentre lamina de producto, olor o iridiscencia de hidrocarburo, de acuerdo con las medidas establecidas en el Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017, además de realizar los análisis de los compuestos de interés, con previo aviso del muestreo de laboratorio a la Entidad. Por otro lado, se le informa que, de acuerdo a los análisis de los compuestos de interés mencionados en la ficha, se debe analizar y dar cumplimiento con lo establecido por el Manual Técnico para la Ejecución de Análisis de Riesgos para Sitios de Distribución de Derivados de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2007).*

- 5. Cartografía:** Elaborar plano con donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, rutas de evacuación, pozos de monitoreo y puntos de descarga.

*Nota: En caso de que no se haya presenta el informe de levantamiento topográfico se debe indicar la ubicación y localización de los pozos de monitoreo debe realizarse de acuerdo con los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:*

*- Determinación de las coordenadas planas cartesianas del predio o punto de interés amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.*

*- El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.*

*- Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*

*- Determinación de las coordenadas geográficas del predio o punto de interés con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados. Si se usa un programa o calculadora geográfica para*

### RESOLUCIÓN No. 00625

*transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.*

*- Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.*

*- Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.*

*- Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.*

*Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS*

*- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento*

*- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.*

*- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:*

*-  $25' + (5' \text{ por Km})$ .*

*- Memorias de post-procesamiento.*

*- Enviar las coordenadas en medio digitales*

*- Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.*

*Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.*

*Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.*

**De acuerdo con lo anterior se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del Plan de Contingencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo” (...). (Negrillas fuera de texto original).**

Que dicho requerimiento fue recibido el día 04 de diciembre de 2019 en la dirección de notificación Kr 72 No. 163-31 de la ciudad de Bogotá, de la sociedad **GASAMA S.A.S** identificada con **NIT**.

**RESOLUCIÓN No. 00625**

**900.813.782 - 5**, tal y como consta en el Sistema Forest de la Entidad.

Que, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento anterior, dentro del término otorgado la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil No. **02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante **Radicado No. 2019ER287966 del 11/12/2019**, solicitó prórroga de sesenta (60) días.

Que, mediante **Radicado No. 2020ER20675 del 30/01/2020**, la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil No. **02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, dio respuesta al **Requerimiento No. 2019EE280447 del 03/12/2019**, anexando USB con los siguientes documentos: cobertura geográfica, análisis de riesgo, plan operativo, fichas de manejo ambiental de contingencia y cartografía.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificada la documentación indicada anteriormente, evidenció que la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5** remitió actualización del Plan de Contingencia sin que el mismo se ajustara en su totalidad al requerimiento solicitado mediante **Radicado No. 2019EE280447 del 03/12/2019**, tal y como lo consignó en el **Memorando No. 2021IE29611 del 16/02/2021**, en los siguientes términos:

*“(…) se constata que efectivamente se envía una actualización del Plan de Contingencias, pero éste no presenta la totalidad de los ajustes siguientes requeridos por la entidad de forma expresa en el Oficio No. 2019EE280447 del 03/12/2019:*

1. **Cobertura Geográfica:** No se presenta en medio digital y físico un plano en el cual visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, donde se identifiquen los aspectos citados como los pozos de agua subterránea aledaños y demás, con convenciones y código de colores para una fácil interpretación.
2. **Análisis de riesgo:** Si bien incluyen el escenario de fuga de combustible líquido, no se determina o se realiza la aclaración de estos escenarios definiendo a partir de que volumen en galones o de porcentaje de pérdida en el inventario se determinara que existe una fuga o derrame de combustible teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la ficha EST-5-2-3 de la “Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible”.
3. **Procedimientos básicos de operación:** No se Incluye en los Planes Operativos Normalizados, en el procedimiento para la atención de fugas en las unidades de las líneas de distribución, cajas contenedoras, desfuegos y spill containers; aclarando cuáles son las personas identificadas como responsables de la atención, solo se sigue haciendo mención del procedimiento para el escenario de derrame e infiltraciones en los tanques de almacenamiento.
4. **Fichas de manejo ambiental de contingencia:** No se realiza ajuste de Ficha de mantenimiento de equipos, de tal manera que se fije la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container. Tampoco se menciona en la ficha de protocolo de limpieza de los pozos de

### RESOLUCIÓN No. 00625

*monitoreo que se debe tener en cuenta que se debe notificar a la Entidad cuando realice purga, limpieza o desinfección y encuentre lamina de producto, olor o iridiscencia de hidrocarburo.*

5. **Cartografía:** No se presenta el informe de levantamiento topográfico donde se indique la ubicación y localización de los pozos de monitoreo de acuerdo con los estándares de calidad con los que cuenta la SDA-

*Por lo anterior se solicita (...) proyectar (sic) el acto administrativo que proceda para desistir del trámite iniciado con el Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017 (...).*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **RESOLUCIÓN No. 00625**

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 321 del 1999, establece:

*“...ARTICULO 1o. Adóptese el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto...”.*

Que, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y compila las normas de carácter reglamentario que rigen el sector. Y, respecto del Plan de Contingencia reguló:

*“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias

### **RESOLUCIÓN No. 00625**

*para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**PARÁGRAFO 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

**Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).**

(Negritas fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que el plan de contingencia es un instrumento que tiene como función de dar respuesta efectiva y de prevención a situaciones que sean acaecidas por el derrame de sustancias peligrosas dentro de las operaciones rutinarias inherentes a la actividad propia que realice el usuario. No obstante, dicho instrumento ambiental, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requiere aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, sino que debe ser presentado ante la misma con el propósito de ser objeto de control, sin que sea necesario surtir trámite de aprobación de acuerdo con la modificación introducida por el Decreto 050 de 2018 arriba señalada.

De otra parte, el Congreso de la Republica de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

### RESOLUCIÓN No. 00625

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, “**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

*“... Artículo 17. **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales ...”.** (Negrilla fuera de texto original)*

La mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al Capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

Ahora bien, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Memorando No. 2021IE29611 del 16/02/2021**, además de determinar el estado de la solicitud de trámite de aprobación de Plan de Contingencia presentada bajo **Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017** por parte de la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil **No. 02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, estableció los lineamientos estándar para la presentación de un nuevo Plan de contingencia, los cuales serán indicados en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Así las cosas, esta Autoridad ambiental procede a declarar el desistimiento tácito del trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para Actividades y/o Establecimientos que Almacenen Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, por lo que queda sin efecto jurídico las actuaciones emitidas por esta Secretaría dentro del trámite descrito.

En consideración a que el trámite ambiental de Aprobación del Plan de Contingencia cumple los presupuestos para declarar el desistimiento tácito previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias de la sociedad **GASAMA SAS** identificada con

### RESOLUCIÓN No. 00625

**NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil **No. 02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma.

### III. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Conforme al Parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución 2566 del 2018, que modifica parcialmente la Resolución 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “(...) resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para Actividades y/o Establecimientos que Almacenen Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, presentada por la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil **No. 02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, mediante **Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00625

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo determinado en el **Memorando No. 2021IE29611 del 16/02/2021**, para la presentación de un nuevo Plan de Contingencia para Actividades y/o Establecimientos que Almacenen Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el Distrito Capital, es necesario que la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil **No. 02548495**, ubicada en la **CI 163 # 72 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C.**, presente y de cumplimiento a los siguientes componentes:

“(…)

### **1. GENERALIDADES**

*Se deberá conocer la ubicación del establecimiento, así como el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en el predio y la actividad que desarrolla objeto de la aprobación del Plan de Contingencias.*

#### **1.1 Localización y descripción del proyecto**

*Se debe presentar el detalle de cada una de las actividades que se ejecutan en el predio, sean propias o en arrendamiento, lo anterior con el fin de asegurar que el PDC se desarrolle acorde con cada una. Se debe presentar la ubicación del establecimiento (Dirección actual) así como su localización en coordenadas geográficas sistema WGS84.*

#### **1.2 Cobertura geográfica**

*Se deben considerar las características propias de las actividades y/o establecimientos que almacenen combustible en el Distrito Capital, donde se identifiquen los siguientes aspectos en un radio de 500 metros a la redonda:*

- *Receptores sensibles,*
- *Cuerpos de agua,*
- *Pozos de agua subterránea aledaños,*
- *Edificaciones de población residente, establecimientos comerciales.*
- *Empresas públicas o privadas (hospitales, centros educativos, sitios de afluencia masiva como teatros, centros comerciales entre otros)*
- *Vías principales*
- *Sistemas o redes de servicios públicos como Acueducto y alcantarillado, Redes de energía, gas natural, telefonía que se encuentren en un área de influencia directa (predio) y que se puedan ver involucrados o afectados por eventuales emergencias que se puedan dar.*

*Presentar en medio digital y físico un plano donde se visualice el predio de interés a una escala acorde con el radio de influencia directa de 500 metros, donde se identifiquen los detalles anteriormente citados, con convenciones y código de colores para una fácil interpretación, el plano físico debe corresponder a un tamaño máximo de medio pliego.*

## RESOLUCIÓN No. 00625

### 1.3 Análisis de riesgo

*Realizar el análisis de los riesgos asociados a todas las actividades desarrolladas en los establecimientos que almacenen combustible en el distrito capital, detallando la metodología aplicada. Los resultados del análisis de riesgo deben estar en concordancia con los resultados de la aplicación del Decreto 2751 de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”.*

*Con base en los resultados de este análisis se debe realizar por parte del usuario el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad.*

*En concordancia con lo exigido por el citado decreto, el análisis de riesgo debe incluir los criterios del análisis de riesgo, donde se informe: a) Cómo se va a definir la probabilidad. b) Los marcos temporales de la probabilidad, consecuencias o ambas. c) Cómo se va a determinar el nivel de riesgo; y d) Nivel en el cual el riesgo se torna aceptable o tolerable.*

*El análisis del riesgo debe identificar los hechos, acciones y actividades generadoras de riesgo que puedan conducir a la ocurrencia de efectos no previstos (Amenazas, peligros, condiciones de vulnerabilidad y riesgos); realizando la caracterización, análisis y evaluación de cada una de las variables; y definiendo las medidas dirigidas a la reducción de la exposición a las amenazas y a la disminución de la vulnerabilidad de las personas, el ambiente y la infraestructura, que contemplen acciones de prevención y mitigación, con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegue a materializarse.*

*En aplicación del decreto, el análisis de riesgo debe considerar los receptores ambientales y sociales; para el caso de los receptores sensibles ambientales, la información específica se puede encontrar en el link: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>:*

- *Humedales*
- *Ríos y su ronda hidráulica.*
- *Pozos de agua subterránea y aljibes*
- *Cuerpos de agua loticos y lenticos*
- *Áreas protegidas*

*A partir de esta información se deberá alimentar el análisis de riesgo, la cobertura definida para efectos de la identificación de receptores ambientales y sociales, corresponde a 500 metros alrededor del punto de almacenamiento.*

*Respecto de los escenarios generadores de riesgo, se debe presentar una diferenciación clara entre lo que es una fuga y un derrame, aclarando a partir de que volumen en galones y de porcentaje de pérdida en el inventario se determinará que existe una fuga o derrame de combustible; de igual forma, se debe establecer como se realizará la cuantificación o estimación del volumen perdido por evaporación el cual puede ser llevado a la conciliación de los inventarios.*

## **RESOLUCIÓN No. 00625**

*De forma complementaria, se deben contemplar las amenazas y riesgos asociados a las actividades de desmantelamiento de la EDS, de acuerdo con lo indicado en el capítulo 5.4.1. de la Guía Ambiental para estaciones de Servicio emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Finalmente, el documento debe considerar el análisis por unidades diferenciadas (contención, conducción, almacenamiento) y a partir de esta distinción se deberán fijar las medidas de control y mitigación del riesgo. Así mismo se debe tener en cuenta el riesgo generado por el manejo de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con la clasificación del tipo de residuo y contemplar el escenario de vertimientos intermitentes*

### **1.4 Área de influencia**

*Se definirá sobre aquellos elementos ambientales y sociales, que pueden ser afectados por las actividades y/o establecimientos que almacenen combustible, para lo cual deben considerarse los riesgos de la operación y los componentes identificados en la cobertura geográfica.*

## **2. COMPONENTES DEL PLAN DE CONTINGENCIAS**

### **2.1.1 PLAN ESTRATÉGICO**

#### **2.1.2 Objetivos**

*Contar con una herramienta estratégica, operativa e informática, que permita coordinar la prevención, mitigación, control, atención y recuperación de un eventual derrame de hidrocarburos y derivados (combustibles, aceites usados, lubricantes, otros).*

#### **2.1.2. Alcance**

- Debe mencionar qué eventos tiene contemplado atender relacionados con las posibles contingencias presentadas.*
- Debe establecer prioridades de protección mientras dure la contingencia y las actividades contempladas en este plan para preservar la vida humana y minimizar los daños ambientales.*
- Como resultado del análisis de riesgos se deben identificar las medidas preventivas, correctivas y de compensación asociadas a los riesgos identificados.*
- El alcance del plan de contingencias en el momento de la presencia de un evento debe ir hasta las medidas de recuperación o hasta alcanzar las condiciones propias del suelo y agua subterránea, establecidas o aprobadas por la SDA.*

#### **2.1.3 Evaluación del riesgo:**

*Con base en el análisis de riesgos contemplado en el capítulo 1.3, se deben identificar todas aquellas medidas que permitan prevenir, mitigar y/o reducir los riesgos que se han identificado en el desarrollo de las actividades de almacenamiento de combustible y demás actividades identificadas; se pueden incluir, entre otras medidas, las siguientes: verificación de diseños; mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; divulgación de medidas; simulacros; inspecciones; capacitaciones; suministro, inspección y mantenimiento de los kits de atención de*

## RESOLUCIÓN No. 00625

*emergencias; monitoreos periódicos; construcción/adequación de infraestructura, instalaciones de seguridad.*

*La evaluación de riesgos es la base fundamental para la formulación de los planes de contingencias así como un El factor determinante para establecer la capacidad o nivel de respuesta del Plan de contingencias será la identificación y conocimiento de las áreas críticas, entendidas como los sitios donde los recursos naturales son de altos valores ecológicos además de receptores sensibles que se encuentren cerca del área.*

### **2.1.4 Planeación de la atención de la emergencia**

*De acuerdo con las necesidades propias de cada actividad industrial, el Equipo de Respuesta del Plan de Contingencias debe contar con un organigrama bien definido para la atención de la posible contingencia del lugar. Se debe definir el coordinador técnico, operativo y logístico con sus grupos de soporte. Este organigrama presentará un Director en Escena, quien será el coordinador del manejo del derrame o contingencia del lugar específico.*

*Se debe contar con una planificación detallada que incluya las acciones a seguir en caso de presentarse una contingencia; el esquema de comunicaciones debe estar detallado, comunicado y probado.*

*La información de contacto (números telefónicos, correos electrónicos, otros medios de comunicación) de los responsables internos y entidades de apoyo debe estar disponible y comunicada a quienes harán parte de la cadena de mando en caso de presentarse una contingencia.*

### **2.1.5 Asignación de responsabilidades**

*Las asignaciones de responsabilidades para la atención de las contingencias, se deben realizar acorde con el organigrama definido en el **numeral 2.1.4**; donde cada plan de contingencias debe contar con un equipo de respuesta propio, con sus funciones y actividades claramente definidas.*

*Se deben definir los encargados de la dirección de la atención de las contingencias presentadas.*

*Informar cuales son las personas encargadas y responsables de cada una de las etapas presentadas en la atención de la contingencia.*

### **2.1.6 Niveles de respuesta.**

*El establecimiento debe determinar su Capacidad o Niveles de Respuesta con base en el análisis de Riesgos.*

*El establecimiento debe definir en qué momento y bajo qué circunstancias o eventos se da el Nivel de activación N1, N2 o N3 del PNC*

**Para el Nivel I de activación**, el establecimiento encargado de la atención del derrame o contingencia, pondrá en alerta el Plan (PDC del establecimiento<sup>1</sup>) e informará a la organización

---

<sup>1</sup> Relacionado con establecimientos que almacenan combustibles dentro de sus actividades.

### **RESOLUCIÓN No. 00625**

*dado el caso a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.)*

**Para el Nivel II de activación** el establecimiento que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico de acuerdo al Plan de Contingencias e informará para la activación del plan de contingencias local (Alcaldías) a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.)

**Para el Nivel III de activación** la Empresa que atiende la emergencia y la organización, definirán la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo del comité nacional de emergencia.

Los niveles de atención de las emergencias dependen básicamente si éstas no pueden ser controladas dentro del predio y fueron extendidas a diferentes agentes generando una alteración negativa al medio.

#### **2.1.7 Evaluación y mejora del PDC:**

*Definir las acciones para realizar evaluaciones y/o mejoras, sobre la efectividad del PDC y de manera periódica posterior a simulacros o atención de contingencias y como resultado de auditorías o evaluaciones del plan.*

## **2.2. PLAN OPERATIVO**

### **2.2.1 Procedimientos básicos de la operación:**

- *Definir cuáles son los procedimientos internos o externos detallados que deberá asumir cada una de las personas identificadas como responsables de la atención.*
- *Identificar las acciones inmediatas, corto, mediano y largo plazo, en el momento de presentarse la eventualidad.*

### **2.2.2 Bases y mecanismos de activación y notificación:**

- *El establecimiento deberá definir una red de comunicación interna y externa que permita prestar rápida atención en el caso de presentarse una eventualidad, estas actividades se realizarán de acuerdo a cada uno de los niveles de activación de emergencia.*
- *Para la notificación interna inicial de la eventualidad presentada, el usuario deberá contar con un formato que debe diligenciar con la(s) actividades que generaron la contingencia y ser informado a la entidad ambiental competente, con el fin de que los mismos hagan el acompañamiento a las actividades de control, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento., con el fin que la entidad competente realice la supervisión de las actividades a realizar.*
- *El usuario debe incluir dentro del plan operativo las siguientes fichas:*

**Ficha de protocolo de limpieza de los pozos de monitoreo y observación**, (cuando contengan producto en fase libre), los pozos de monitoreo y de observación deben estar geo referenciados.

## RESOLUCIÓN No. 00625

**Ficha de residuos peligrosos** (que involucren las actividades encaminadas a la atención de una eventualidad y cumplimiento del Decreto 4741 de 2005)

**Ficha de vertimientos** (hace referencia a las actividades relacionadas con derrames que involucren directamente vertimientos de sustancias de interés a la red de alcantarillado o al suelo de acuerdo al decreto 3930 de 2010 y la Resolución 631 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya), el punto de vertimiento ya sea a la red de alcantarillado o suelo debe estar geo referenciado.

**Ficha de mantenimiento de equipos** el establecimiento debe incluir dentro de sus actividades las fichas del mantenimiento de todos los equipos con los que cuenta, tales como distribuidores, mangueras, tanques, líneas, de conducción, bombas sumergibles, cajas contenedoras, sistemas de tratamiento y todas las que hagan parte del sistema de almacenamiento y distribución de combustible, en la cual debe indicar, la fecha de instalación de los mismos, el material y las últimas pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas en los indicadores ambientales, cronograma de pruebas a realizar, entre otros.

Las fichas deben contener como mínimo:

- Objetivo
- Alcance
- Tipo de medida a implementar (preventiva, correctiva, mitigación, entre otras)
- Causas que pueden generar presencia de producto en fase libre en pozos de monitoreo o de observación (derrame o fuga)
- Actividades inmediatas a realizar (todas las acciones o lista de tareas que se realizaran en el momento del evento)
- Equipos y/o elementos utilizados en el control del evento
- Gestión de residuos peligrosos
- Indicadores de control de contingencias

**Nota:** En el cronograma de debe fijar la frecuencia frente a las pruebas de hermeticidad de los tanques, líneas y desfuegos, así como de las pruebas de estanqueidad para las cajas contenedoras y Spill Container.

### 2.2.3 Finalización y evaluación de la contingencia

Una vez controlado el evento se debe definir las actividades a ejecutar para la recuperación de las áreas afectadas y evaluación de la efectividad de las obligaciones. Para lo cual se debe crear un formulario donde se consigne: Cantidad de producto derramado, cantidad de producto recuperado, causa que ocasionó la contingencia, metodología de atención del evento, número de pozos con afectación, georreferenciación de los puntos impactados, identificación gestores de residuos peligrosos, estimación de la dimensión de la pluma contaminante y si es el caso, alternativas de remediación consideradas.

## RESOLUCIÓN No. 00625

*Para efectos de definir las estrategias de atención de eventos contingentes que puedan derivarse en potenciales afectaciones al recurso hídrico subterráneo y/o del suelo, el plan de contingencia deberá establecer las acciones primarias de atención, a través de las cuales suspenda la fuente del evento y contener hasta donde sea posible la migración de producto. En cuanto a las alternativas de remediación del sitio, estas se deberán definir, pero no podrán ejecutarse sin autorización previa de la autoridad ambiental, quien, según el modelo conceptual del sitio y los antecedentes del evento, fijará a través de un acto administrativo motivado, las condiciones de investigación específicas.*

*De forma complementaria, es importante resaltar, que en consideración a la Resolución 1486 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciado y se adoptan otras determinaciones", las contingencias que se generen en el desarrollo de las distintas actividades en el predio, deberán ser reportadas a través de VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea) dispuesto por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en los términos y plazos definidos en el Artículo 3 de la citada resolución, en la misma medida deberá reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, el formato de la contingencia con el número de radicado obtenido en la ventanilla Integral de Trámites Ambientales -VITAL.*

### 2.2.4 Cartografía

*Elaborar plano donde se plasmen los riesgos, zonas vulnerables (humedales, cuerpos de agua superficial, quebradas, pozos de agua subterránea, edificios residenciales, zonas de reserva, entre otras), ubicación espacial del establecimiento, rutas de evacuación, pozos de monitoreo y puntos de descarga.*

**Nota:** *la ubicación y localización de los pozos de monitoreo debe realizarse de acuerdo a los estándares de calidad con los que cuenta la SDA:*

- *Determinación de las coordenadas **planas cartesianas del predio o punto de interés** amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC. **Datum Observatorio Astronómico de Bogotá, sistema MAGNA SIRGAS.***
- *El certificado del punto amarre obtenido del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 o el más reciente y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por dicha entidad; si se realiza con una estación total activa del IGAC, no se requiere certificado pero se solicita a llegar la información del IGAC donde se evidencie el momento de la captura de datos y que ésta se encontraba funcionando el día del rastreo, adicionalmente entregar un archivo donde se visualice los datos de la estación del IGAC y sean coherentes con la época del rastreo de datos, esta solicitud se debe presentar, independientemente si se realiza el levantamiento por GPS o por topografía convencional.*
- *Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Angulo horizontal, Distancia horizontal azimut, Norte y Este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.*
- *Determinación de las **coordenadas geográficas** del predio o punto de interés con base en el sistema **MAGNA SIRGAS Datum Observatorio Astronómico Bogotá** Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88. Si se calculan manualmente especificar el método de transformación de coordenadas y parámetros elipsoidales usados.*

*Si se usa un programa o calculadora geográfica para transformar las coordenadas planas a geográficas anexar o especificar el método de transformación que utiliza el software y parámetros usados.*

- *Plano topográfico con una escala acorde con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la información de ubicación que sea necesaria, en formato digital.*
- *Nivelación Geométrica al nivel de la placa de concreto o suelo que sirve de sello natural o artificial del punto de interés y en la cual se colocará la placa metálica de nivelación materializada con los datos solicitados (si se requiere), esta debe estar amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.*

Página 19 de 22

## RESOLUCIÓN No. 00625

- Memoria de cálculo de la nivelación geométrica, con los campos: Punto, V(+), V(-), Altura instrumental y cota.

### Requerimientos mínimos si el levantamiento se realiza con GPS

- Especificaciones genéricas del equipo usado para la recopilación de los datos en campo y del software utilizado en el post-procesamiento
- Equipo usado de precisión submétrica en tiempo real.
- Rinex de Base y de Rover, el tiempo de rastreo debe estar acorde con la distancia base del rover, tener en cuenta la siguiente ecuación para el cálculo del tiempo mínimo de rastreo:  
**25' + (5' por Km).**
- Memorias de post-procesamiento.
- Enviar las coordenadas en medio digitales
- Y de los anteriores requerimientos, aquellos que apliquen.

Es claro que en el caso de realizar el proceso por medio de la herramienta GPS, se deben a llegar todos los archivos de soporte (base y rover), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada.

Finalmente se solicita a llegar copia de la tarjeta profesional del experto que realizó la georreferenciación y/o el levantamiento topográfico.

## 2.3. PLAN INFORMATIVO

### 2.3.1 Manejo de información

Definir los mecanismos para la notificación, tanto de las personas afectadas como de las autoridades de emergencia y la información generada durante y después de la contingencia.

### 2.3.2 Directorio telefónico

Contar con los contactos del personal del establecimiento y todas las entidades de emergencia como defensa civil, los consejos de gestión de riesgos, bomberos, policía, entre otros.

## 3. RECURSOS DEL PLAN

### 3.1 Recursos necesarios para la ejecución del PDC

Cada establecimiento debe reportar la cuantificación de los recursos disponibles para la atención de las contingencias como:

- Equipos de asistencia, rescate o conrainscendios
- Equipo de telecomunicaciones
- Vehículos para contingencia
- Tanques
- Sistema de recolección

## 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

El establecimiento debe remitir términos y definiciones que se incluyan dentro del plan de contingencias. (...).”

**RESOLUCIÓN No. 00625**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al **ARCHIVO** de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia presentada bajo **Radicado No. 2017ER109097 del 13/06/2017**, como consecuencia de la decisión contenida en el Artículo Primero y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO.** – El **Memorando No. 2021IE29611 del 16/02/2021** emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral del presente acto administrativo, para lo cual se les entregará copia del mismo al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GASAMA SAS** identificada con **NIT. 900.813.782-5**, propietaria de la estación de servicio **EDS EL LLANO** con Matrícula Mercantil **No. 02548495**, a través de su representante legal el señor **CAMILO HERNANDO AMAYA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144. 280 y/o quien haga sus veces en la Dirección de Notificación **Av. Boyacá (Carrera 72) No. 163 - 31 de la ciudad de Bogotá D.C.**, y al correo electrónico [camayag@yahoo.com](mailto:camayag@yahoo.com) o [llano\\_gasama@yahoo.com](mailto:llano_gasama@yahoo.com), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: GASAMA SAS identificada con NIT. 900.813.782-5  
propietaria de la estación de servicio EDS EL LLANO.*

Página 21 de 22

**RESOLUCIÓN No. 00625**

*Acto: Resolución Declara Desistimiento Expreso de una Solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia*  
*Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*  
*Grupo Jurídico de Suelos*

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO	C.C:	1018448765	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210185 DE 2021	FECHA EJECUCION:	11/03/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/03/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------